

## Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 18 de mayo de 2026

**Los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales tienen la posibilidad, si así lo desean, de proporcionar información por escrito a la Comisión.**

### ► Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales

#### Nigeria (ratificación: 1960)

##### Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

El Gobierno ha comunicado la siguiente información por escrito, y ha transmitido copias de la Política Nacional de Relaciones Laborales (NIRP) para Nigeria y la directriz sobre cuestiones relativas a la Administración del Trabajo en la externalización/contrato ocasional/contrato de duración determinada/subcontratación de trabajadores de otras empresas en el sector de la hotelería, la restauración y el turismo.

El Gobierno toma nota de las observaciones de la Comisión de Expertos en lo que respecta a las alegaciones formuladas por el Congreso del Trabajo de Nigeria (NLC) con respecto a la ausencia de mecanismos adecuados de resolución de conflictos, la injerencia en el proceso de negociación colectiva y la no aplicación de los convenios colectivos. El Gobierno Federal de Nigeria ha establecido diversos marcos jurídicos e institucionales para la resolución de conflictos. Estos incluyen:

- i) la Ley sobre Conflictos Laborales;
- ii) el Consejo Nacional Paritario de Negociaciones Industriales;
- iii) el Grupo de Arbitraje Industrial;
- iv) el Tribunal Industrial Nacional, y
- v) el Tribunal de Apelación.

Estos marcos prevén la negociación, mediación, conciliación, arbitraje y resolución a todos los niveles.

El Gobierno no injiere en el proceso de negociación colectiva, ya que el proceso concierne exclusivamente al empleador y al trabajador o a la organización de trabajadores de que se trate. Aunque el Gobierno no participa en la aplicación de los convenios colectivos entre el/los empleador(es) y el/los trabajador(es), las leyes establecen la obligación de aplicar los convenios colectivos.

Tal como se ha solicitado, se presentará una copia de la Política Nacional de Relaciones Industriales al Departamento de Normas Internacionales de Trabajo para su transmisión ulterior a la Comisión de Expertos.

### **Artículos 1 y 2 del Convenio: Adecuada protección contra todo acto de discriminación antisindical y de injerencia.**

El Gobierno toma nota de las observaciones y comentarios de la Comisión de Expertos, y tomará medidas para garantizar que las alegaciones indicadas de discriminación antisindical se investiguen, y proporcionará información sobre los resultados obtenidos.

Tal como se ha solicitado, se presentarán copias impresas de las directrices sectoriales para los sectores bancario y financiero, de los alimentos y las bebidas, hotelero y de servicios de personal al Departamento de Normas Internacionales de Trabajo de la OIT para su transmisión ulterior a la Comisión de Expertos.

### **Reforma de la legislación laboral**

El Gobierno toma nota de los comentarios de la Comisión de Expertos relativos a que se garantice que el proyecto de ley sobre relaciones colectivas de trabajo está en conformidad con el Convenio.

Al Gobierno le complace informar a la Comisión de que está recibiendo asistencia técnica de la Oficina de País de la OIT en Abuja a fin de organizar dos (2) retiros para la redacción de leyes, con objeto de promover el proceso de reforma de la legislación laboral. Se espera que estos retiros concluyan el proceso de redacción de leyes y preparen el proyecto de ley sobre relaciones colectivas de trabajo, el proyecto de ley sobre normas del trabajo y otros proyectos de ley para su validación tripartita final y la acción legislativa.

### **Negociación colectiva en la práctica**

Existen al menos 130 convenios colectivos concluidos y vigentes en el país. Los convenios colectivos cubren a un mínimo de 4,6 millones de trabajadores en diversos sectores.